

propuesta de Universidades sede de torneos interuniversitarios para su aprobación al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

La propuesta de subvención será de entre aquellas Universidades que lo hayan solicitado previamente, de acuerdo con lo establecido en esta Resolución y teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración: Número de Universidades participantes (incluidas fases previas), proyecto de organización deportiva, instalaciones deportivas para el desarrollo de las competiciones, recursos de la Secretaría de Organización, plan de difusión, programa de actividades complementarias, presupuesto general del proyecto, implicación y aportación de las Universidades y de otras instituciones o entidades.

El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes notificará a todas las Universidades solicitantes, mediante resolución, la aprobación y/o denegación de subvención para los proyectos presentados por las mismas, así como la determinación de las cuantías de subvención concedidas, a tenor de lo dispuesto en la norma novena de esta Resolución, con sujeción a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena. *Subvenciones.*—El Consejo Superior de Deportes subvencionará a las Universidades participantes y/o organizadoras, con cargo al Programa 422-P, conceptos 443 y 485, del Presupuesto del Consejo Superior de Deportes. La concesión de subvenciones se regulará según establece la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 25, del 29).

9.1 Las subvenciones a las Universidades participantes estarán dirigidas a los siguientes conceptos:

9.1.1 Transporte y alimentación en ruta: A razón de hasta un máximo de 8 pesetas/kilómetro por participante desde la ciudad sede de la Universidad hasta la localidad donde se celebre el torneo.

En el caso de las Universidades de las islas Canarias y Baleares, previa justificación de gastos, se ampliará la subvención para pago de billetes de avión tarifa residente de los participantes, desde su origen hasta el aeropuerto más próximo a la ciudad sede del campeonato. El mismo tratamiento recibirán los participantes insulares de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y de la Universidad de Granada con campus en Ceuta y Melilla, siempre que así se acredite ante la oportuna Comisión de Control.

9.1.2 Alojamiento y alimentación: Entendiendo que cada Universidad tiene la posibilidad de inscribir, un buen número de participantes en estos torneos, se considera importante establecer una ayuda económica suficiente pero con relación a una necesaria cofinanciación y corresponsabilidad de las Universidades participantes.

En consecuencia, se subvencionará por este concepto a razón de hasta un máximo de 5.000 pesetas/participante por día de competición establecido en el apartado tercero de esta Resolución.

9.2 Las subvenciones a Universidades participantes se librarán conforme a las actas de la Comisión de Control de cada torneo, que serán facilitadas por la Universidad organizadora al término del mismo al Consejo Superior de Deportes.

9.3 Las Universidades sedes organizadoras de torneos que se ajusten a la normativa de esta Resolución y demás características propias de este programa, cuyo proyecto haya sido aprobado por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, podrán recibir una subvención para determinadas partidas de los gastos de organización contemplados y especificados en dicho proyecto, conforme a lo dispuesto en esta norma.

Subvención para gastos de organización a las Universidades sedes:

9.3.1 Las Universidades sedes percibirán una subvención para los gastos de organización de acuerdo con el siguiente baremo:

Deportes de equipo:

Baloncesto masculino y femenino: 1.500.000 pesetas.

Balónmano masculino y femenino: 1.500.000 pesetas.

Fútbol masculino: 1.200.000 pesetas.

Fútbol-sala masculino y femenino: 1.500.000 pesetas.

Rugby masculino y femenino: 2.100.000 pesetas.

Waterpolo masculino: 1.000.000 de pesetas.

Voleibol masculino y femenino: 1.500.000 pesetas.

Voleiplaya masculino y femenino: 1.200.000 pesetas.

Deportes individuales:

Orientación: 1.100.000 pesetas.

Kárate: 1.100.000 pesetas.

Taekwondo: 1.100.000 pesetas.

Triatlón: 900.000 pesetas.

9.3.2 En el caso de que la Universidad sede organizadora asumiera en su proyecto de organización el cargo de los alojamientos y alimentación de los participantes, ésta resultaría beneficiaria de la subvención de referencia.

Décima. *Ejecución de los proyectos.*—Los proyectos se ejecutarán sin alterar las condiciones tenidas en cuenta para la aprobación de la subvención por el Consejo Superior de Deportes.

Todos los participantes habrán de reunir las condiciones establecidas en la norma primera, acreditando su identificación personal y académica ante la Comisión de Control correspondiente.

Las Universidades organizadoras remitirán al Consejo Superior de Deportes y a las Universidades participantes la memoria/resumen de la actividad antes de cumplidos treinta días hábiles desde su finalización.

Undécima. *Justificación de subvenciones.*—Las Universidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a aportar previamente al pago, a lo que en materia de justificaciones establece la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 25, del 29); el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, así como a la aportación previa de la documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada por el Ministerio de Economía y Hacienda; Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), y, asimismo, a la justificación del cumplimiento del proyecto y de la correcta aplicación del gasto, dentro de los noventa días siguientes a la finalización de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

En todo caso, el acuerdo de este organismo por el que se concedan o denieguen ayudas o subvenciones objeto de la presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1998.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Santiago Fisas Ayselá.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

595

*ORDEN de 23 de diciembre de 1998 por la que se establecen las condiciones de financiación de las asociaciones de productores que participan en la ejecución del proyecto IDEA.*

Dados los progresos en materia de identificación electrónica en animales de abasto y el interés que estas técnicas suscitan en el ámbito de la Unión Europea, evidenciado particularmente en el contenido del artículo 10 de la Directiva 92/102/CEE y en el apartado 7 del artículo 4 del Reglamento (CE) número 820/97, del Consejo, que indica la posibilidad de utilización de la identificación electrónica animal como base para la armonización de la identificación de los animales en toda la Unión Europea, la Comisión ha puesto en marcha un ensayo con carácter experimental para la identificación de 1.000.000 de animales, invitando a los países miembros a la presentación de los oportunos proyectos que deberían ser aprobados por la Comisión.

La Dirección General de Ganadería extendió esta invitación a todas las Comunidades Autónomas y, de acuerdo con las Comunidades de Aragón, Baleares, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Madrid y Murcia, que mostraron su interés de participación, y el ofrecimiento de colaboración de diversas entidades de productores, presentó un proyecto para la realización en España de una experiencia de identificación de 247.000

animales, con un presupuesto de 627.000.000 de pesetas, de acuerdo con las especificaciones del proyecto comunitario que lleva como título: «Identificación Electronique des Animaux» (IDEA).

El proyecto presentado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, MAPA), Identificación Electrónica de los Animales en España (en adelante IDEA-España), ha sido aceptado por la Comisión que ha acordado, por la Decisión de fecha 6 de marzo de 1998, conceder para la realización de este proyecto una subvención comunitaria máxima de 2.265.253 ECU (376.102.221 pesetas), que representa el 60 por 100 de los costes previstos.

Para la realización de este proyecto se cuenta con la asistencia de la Universidad Autónoma de Barcelona, con la que se ha formalizado un convenio de colaboración para el asesoramiento científico y la dirección técnica, así como con el personal de la Subdirección General de Vacuno y Ovino, que se encargará de la dirección y coordinación general, y del personal de las Comunidades Autónomas que se encargará de la dirección y control de las actividades a desarrollar en el ámbito geográfico de sus respectivas Comunidades, de acuerdo con el proyecto IDEA-España y la decisión de la Comisión de fecha 6 de marzo de 1998.

Resulta, sin embargo, imprescindible para la realización del citado proyecto, aparte de esta estructura organizativa, la participación de las entidades de productores, que, además de aportar los animales que han de ser identificados, deberán aportar los equipos de personal necesarios para la realización de las tareas de identificación y control previstas.

Para compensar a las entidades de productores de los gastos derivados de su participación en este proyecto, correspondiente a las tareas de identificación y control previstas y de la contratación de un seguro que garantice a los productores una compensación adecuada en caso de sobrevenir algún accidente a sus animales con motivo de su participación en este proyecto, se acuerda la concesión de una subvención a tanto alzado por animal identificado.

Teniendo en cuenta el carácter de experimentación a gran escala de este proyecto, que exige unas condiciones muy estrictas en cuanto a la metodología y la estructuración de la información a suministrar a las autoridades comunitarias, y que de acuerdo con la Decisión de la Comisión, de fecha 6 de marzo de 1998, la autoridad responsable de la gestión técnica y financiera del proyecto es el MAPA, resulta necesaria una gestión centralizada para garantizar la uniformidad de todas las actuaciones.

Por otra parte, los retrasos que se han producido en la aprobación del proyecto por parte de las autoridades de la Unión Europea hacen necesaria la máxima urgencia en la toma de decisiones nacionales para lograr la ejecución del proyecto en los plazos previstos, que no pueden superar para su finalización la fecha de 31 de diciembre de 2000.

En consecuencia, concurriendo circunstancias que la hacen urgente, se dicta la presente Orden con carácter de normativa básica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.13.º de la Constitución.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

La presente disposición tiene por objeto el establecimiento de un régimen de ayudas destinadas a subvencionar los gastos generados a los participantes en el proyecto IDEA, en función del número de animales aportados para la ejecución del mismo.

#### Artículo 2. Beneficiarios de las ayudas.

1. Todas aquellas asociaciones y agrupaciones de Ganaderos incluidas en el proyecto IDEA-España aprobado por Decisión de la Comisión, de fecha 6 de marzo de 1998, y que así lo soliciten podrán beneficiarse de estas ayudas.

2. No obstante lo anterior, dada la voluntariedad de la participación en el proyecto, en el supuesto de no alcanzarse la cifra de los 247.000 animales previstos inicialmente en el mismo, podrán solicitar su inclusión en el proyecto IDEA-España y, en consecuencia, la ayuda a la que se hace referencia en el apartado anterior cualesquiera otras asociaciones o agrupaciones de ganaderos o entidades públicas o privadas, siempre que cumplan las condiciones previstas en esta disposición.

3. La inclusión de estos nuevos participantes, previstos en el anterior apartado, quedará sujeta a la aprobación por la Comisión de las modificaciones a introducir en el proyecto inicial.

4. En ningún caso los animales participantes en este proyecto podrán superar 247.000 cabezas.

#### Artículo 3. Cuantía y plazo de las ayudas.

Las ayudas previstas se concederán por una duración máxima de tres años y por cuantías unitarias por cada animal identificado según las condiciones establecidas en el proyecto.

Las cuantías de las ayudas por animal identificado serán las siguientes:

Ovino: 675 pesetas.

Caprino: 810 pesetas.

Vacuno destinado a reproducción: 1.349 pesetas.

Vacuno destinado a cebo: 877 pesetas.

#### Artículo 4. Solicitudes.

1. Las solicitudes de obtención de la ayuda para las entidades previstas en el artículo 2 se ajustarán al modelo previsto en el anexo 1 y deberán acompañarse del compromiso de los Ganaderos participantes, según el modelo que se recoge en el anexo 2. Deberán dirigirse al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y podrán presentarse en cualquiera de las oficinas administrativas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde la fecha de publicación de la presente disposición.

#### Artículo 5. Condiciones de los beneficiarios de las ayudas.

En todo caso, para acceder a estas ayudas, los solicitantes deberán comprometerse al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Permanecer en el proyecto durante la tramitación prevista para su realización y responsabilizarse del cumplimiento de los compromisos correspondientes a la participación de sus asociados, en su caso, que se recogen en el anexo 3.

b) Aportar el personal necesario para la constitución de los equipos que deberán realizar las actividades de identificación y control previstas en el proyecto. Dicho personal deberá cumplir las obligaciones previstas en el anexo 4.

c) Contratar un seguro que garantice una compensación adecuada a los productores de la asociación que intervienen en el proyecto en el caso de que, como consecuencia de la identificación y control de los animales de acuerdo con lo previsto en el proyecto, éstos puedan sufrir algún tipo de accidente.

d) Presentar a la Subdirección General de Vacuno y Ovino, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9, los justificantes de todos los gastos imputables al proyecto.

e) Someterse a los controles que se establezcan por la autoridad competente.

#### Artículo 6. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. En todo caso, tendrán preferencia para la concesión de las ayudas las solicitudes presentadas por asociaciones, agrupaciones de Ganaderos o entidades públicas o privadas ya incluidas en el proyecto IDEA-España, aprobado por la Decisión de la Comisión, de fecha 6 de marzo de 1998, siempre que mantengan su participación en las condiciones que figuran en el mismo.

2. Respecto a las nuevas solicitudes de participación en el proyecto, previstas en el punto 2 del artículo 2, se aplicarán los siguientes criterios de preferencia:

Que tengan identificados individualmente a todos los animales que participen en el proyecto.

Que aporten al proyecto un número de animales del orden de 5.000, en el caso de vacuno y caprino, y 10.000, en el caso de ovino. Las solicitudes con este número de animales serán puntuadas con 10, aumentándose o disminuyéndose 1 punto por cada 500 ó 1.000 animales de diferencia, en más o menos respectivamente, con los censos indicados, según se trate de explotaciones de vacuno y caprino o de ovino.

Que las explotaciones participantes tengan una dimensión media de 150 animales, en el caso del vacuno y caprino, y 500, en el caso del ovino. Las solicitudes con estas dimensiones medias obtendrán una puntuación de 10, aumentándose o disminuyéndose 1 punto por cada 10 ó 50 unidades

de diferencia, en más o en menos respectivamente, de las medias indicadas, según se trate de explotaciones de vacuno y caprino o de ovino.

Los nuevos participantes se seleccionarán de acuerdo con la mayor puntuación alcanzada, siempre que cumplan el primer criterio de los señalados, que se considerará excluyente.

Artículo 7. *Resolución.*

El órgano competente para resolver el procedimiento será el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 8. *Pago de las ayudas.*

El pago de las ayudas se fraccionará en dos partes, que se harán efectivas a partir del 31 de marzo y el 31 de octubre de cada año. Dicho pago se realizará en base al número de animales identificados en los respectivos períodos, previa solicitud del interesado. Las solicitudes de pago deberán remitirse al Subdirector general de Vacuno y Ovino, acompañada de un certificado del responsable de los equipos de identificación y control que acredite el número de animales identificados.

Artículo 9. *Justificación.*

Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar todos los gastos imputables a la ejecución del proyecto antes del 30 de noviembre de cada año, y el último año antes de la finalización del proyecto.

En todo caso, deberán quedar acreditados los siguientes extremos:

Número total de animales identificados a lo largo del correspondiente período.

Gastos de personal. En el caso de participación de personal no contratado específicamente para la ejecución del proyecto y que, por tanto, preste servicio en otras actividades de la asociación, deberá especificarse el porcentaje de su dedicación a las actividades específicas del proyecto mediante un certificado del Presidente o Gerente del beneficiario.

Gastos de dietas y locomoción.

Seguro, al que se refiere el apartado c) del artículo 5.

Disposición adicional. *Financiación.*

El pago de las ayudas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.07 712C 640.08 de los Presupuestos Generales del Estado, así como con la subvención comunitaria que, para este proyecto, acordó la Comisión en su Decisión, de fecha 6 de marzo de 1998.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

A las ayudas previstas en la presente disposición les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Ganadería.

**ANEXO 1**

El representante de la entidad cuyos datos identificativos personales, de su entidad y de la cuenta bancaria de la entidad, se reseñan a continuación

<b>DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD</b>	
Apellidos y nombre	NIF
Domicilio	Teléfono
Código Postal/Municipio	Provincia

<b>DATOS DE LA ENTIDAD</b>	
Nombre Asociación	
Dirección	
Código Postal/Municipio	Provincia
Teléfono	
Fax	
CIF	

<b>DATOS PARA EL PAGO</b>												
Entidad financiera												
Código Banco			Código Sucursal				Control		Nº de cuenta o libreta			
Se aportará certificado expedido por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc.												

**DECLARA:**

- Conocer las obligaciones derivadas de su participación en el proyecto IDEA-España recogida en la Orden Ministerial de \_\_\_\_\_

**SE COMPROMETE A:**

- Cumplir las obligaciones derivadas de su participación en el proyecto IDEA-España recogida en la Orden Ministerial de \_\_\_\_\_  
 - Participar en el proyecto con un número de \_\_\_\_\_ animales de la especie \_\_\_\_\_

**ACOMPaña:**

- Fotocopia del CIF de la entidad.  
 Certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta o libreta por parte de la entidad participante.  
 Documentación que acredite su representación en la entidad.  
 Relación de ganaderos participantes detallando el número de animales que cada uno aporta al proyecto.  
 Compromisos de los ganaderos en su participación en el proyecto, según modelo que figura en el Anexo 2

**SOLICITA:**

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial \_\_\_\_\_ le sea concedida la participación en el Proyecto IDEA-España y las subvenciones previstas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 (día) (mes) (año)

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO 2**

<b>DATOS DEL GANADERO</b>	
Apellidos y nombre	NIF
Domicilio	Teléfono
Código Postal/Municipio	Provincia

<b>DATOS DE LA EXPLOTACIÓN</b>	
Nombre de la explotación	
Dirección	
Código Postal/Municipio	Provincia
Teléfono	
Fax	
CIF	

**DECLARA:**

- Conocer las obligaciones derivadas de su participación en el proyecto IDEA-España recogidas en el Anexo 3 de la Orden Ministerial de \_\_\_\_\_

**SE COMPROMETE A:**

- Cumplir las obligaciones derivadas de su participación en el proyecto IDEA-España recogidas en el Anexo 3 de la Orden Ministerial de \_\_\_\_\_
- Participar en el proyecto con un número de \_\_\_\_\_ animales de la especie \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
 \_\_\_\_\_ (día) (mes) (año)

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO 3

**Obligaciones de los productores que participarán en el proyecto IDEA en España**

Los ganaderos incluidos en el proyecto IDEA en España estarán sujetos, salvo causas de fuerza mayor, a las siguientes obligaciones:

## Generales

Mantenerse en el proyecto durante el período de duración del mismo.  
Autorizar el acceso a los datos relativos a los animales de su explotación a los equipos de identificación y control asignados por la asociación.

## Relativo al cumplimiento de la identificación de los animales

Cumplimiento de las normativas sobre identificación animal con arreglo a la legislación vigente y futuras normativas durante la duración del proyecto.

Cumplirán con el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, y el Reglamento (CEE) número 820/97, de 7 de mayo, en el caso del ganado vacuno.

## Relativo a las actividades a desarrollar

Colaborar y dar facilidades para la realización de los trabajos de selección y marcado de los animales con los dispositivos de identificación electrónica animal.

Determinar con el personal de identificación y control los días en los que se llevarán a cabo las actividades a realizar.

Agrupar y facilitar el manejo de los animales para la realización del marcado, o remarcado si procede, y las posteriores lecturas de control que se describen en la siguiente tabla:

Actividades a realizar	Plazo de realización
Marcado o remarcado y primera lectura.	Primer día (t0).
Lecturas de control.	24 horas (t0 + 1) o 7 días post-marcado (t0 + 7d). 1 mes post-marcado (t0 + 1 mes). 7 meses post-marcado (t0 + 7 meses). 17 meses post-marcado (t0 + 17 meses). 27 meses post-marcado (t0 + 27 meses).
Control de movimientos <sup>1</sup> .	Cada vez que éstos ocurran.
Control de bajas.	Cada vez que éstos ocurran.

<sup>1</sup> Se entienden como movimientos las entradas y salidas de los animales de la explotación procedentes de, o con destino, a cualquier punto del territorio nacional (ventas, mercados ganaderos, mataderos, etc.).

Colaborar en la preparación de las condiciones para que se lleven a buen fin las actividades previstas.

## Relativo a los movimientos de los animales

En todos los casos deberán:

Notificar con suficiente antelación al personal de control el momento en el que se producirán los movimientos de los animales de su explotación.

Indicar con todo detalle la procedencia o destino de los animales al personal de control.

Anotar en los documentos de acompañamiento la mención de que dichos animales poseen un bolo ruminal conteniendo un identificador electrónico.

Cumplimentar y llevar al día las hojas de control de los movimientos y bajas, que se distribuirán para tal fin, así como el Libro de Explotación.

En el caso de venta de animales como reproductores deberán además:

Realizar la venta de dichos animales, si éstos están identificados mediante el dispositivo electrónico de identificación, a explotaciones que se encuentren incluidas dentro del proyecto o a lugares donde puedan ser controlados, y notificarlo al personal de control.

En el caso de venta de animales con destino a matadero deberá además:

Comunicar y facilitar la información sobre el/los matadero(s) donde los animales serán sacrificados a los equipos de control.

En el caso de animales perdidos deberán además:

Indicar a los grupos de control la pérdida del animal e indicar la causa o posible causa.

En el caso de bajas de animales por muerte deberá además:

Leer los identificadores electrónicos de los animales que han causado baja por muerte, en todos los casos.

Recuperar los identificadores electrónicos, salvo casos de fuerza mayor. En cualquier caso, deberán notificar la baja del animal y la no recuperación del bolo en el momento en que este hecho ocurra o se tenga conocimiento de él.

## Relativo a la incorporación de animales de reposición

Notificar con suficiente antelación la incorporación de los animales de reposición a su rebaño reproductor a los grupos de control. A dichos animales se les realizará el mismo ciclo de actividades de identificación y control.

## ANEXO 4

**Obligaciones del personal de identificación y control que participará en el proyecto IDEA en España**

El personal aportado por las entidades colaboradoras en el proyecto IDEA y asignado a las tareas de identificación y control estará sujeto a las siguientes obligaciones:

Personal de identificación; deberá:

Tener acreditada su cualificación profesional para la ejecución de las tareas que se le encomiendan en el proyecto.

Planificar y realizar sus actividades en el tiempo previsto.

Colaborar con el Ganadero en la organización de las tareas a realizar. Seleccionar junto con el Ganadero los animales a marcar utilizando el dispositivo electrónico de identificación.

Asegurarse de la presencia de un sistema de identificación convencional en el animal.

Marcar con los dispositivos de identificación electrónica a los animales. Realizar la primera lectura de los animales identificados.

Asociar al código del identificador electrónico utilizando el lector de mano inteligente los datos exigidos para cada animal en el marco del proyecto.

Realizar el informe del trabajo realizado.

Volcar los datos del lector de mano inteligente al ordenador portátil y transferir la información al organismo competente de la Comunidad Autónoma en la que esté ubicada la asociación.

Realizar la recuperación de los dispositivos de identificación en matadero, si fuese requerido.

Personal de control; deberá:

Tener acreditada su cualificación profesional para la ejecución de las tareas que se le encomiendan en el proyecto.

Planificar y realizar las actividades de control previstas en el marco del proyecto.

Colaborar con el Ganadero en la organización de las tareas a realizar. Realizar los controles descritos en el marco del proyecto en los tiempos previstos.

Realizar la tarea de remarcado en los animales en los que no fuese posible la lectura debido a un fallo en el identificador electrónico.

Realizar, si fuese requerido, los controles de los movimientos de animales que salieran de la explotación.

Marcar con los dispositivos de identificación electrónica, realizar la primera lectura y asociar los datos relativos al animal al código del identificador electrónico, en aquellos animales de reposición que se incorporen al grupo de reproductores de la explotación.

Distribuir nuevas hojas de control en las explotaciones de la asociación incluidas en el proyecto.

Recolectar las hojas de control que hayan sido debidamente rellenadas por los Ganaderos.

Realizar la recuperación de los dispositivos de identificación en matadero, si fuese requerido.

Realizar el informe de cada uno de los trabajos realizados.

Transferir el informe de la actividad realizada al organismo competente de la Comunidad Autónoma en la que esté ubicada la entidad a la que pertenezca.

## 596

*ORDEN de 22 de diciembre de 1998 por la que se convoca y regula el Premio «Mejores aceites de oliva virgen extra españoles: Cosecha 1998-1999».*

Forma parte de la política del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promocionar el consumo y fomentar la calidad de los productos agroalimentarios.

El sector oleícola en España ha sufrido una profunda transformación estructural a lo largo de los últimos años, dando como resultado la obtención de productos de gran calidad, altamente competitivos, que deben ser dados a conocer a quienes van dirigidos, es decir, al mercado de una manera genérica.

Parece fuera de toda duda que el modo más evidente y directo de comprobarlo por parte de los consumidores son los atributos sensoriales del aceite de oliva virgen, auténticas expresiones exteriores de los componentes naturales que lo acompañan, y que pueden ser percibidos por los órganos de los sentidos. Puesto que por los consumidores y para los consumidores el sector se ha reestructurado apostando por la calidad y la innovación tecnológica y dada la primordial importancia socioeconómica del sector oleícola en España, este Ministerio pretende premiar y dar a conocer los mejores aceites vírgenes obtenidos en la presente campaña.

Por todo ello, y previa consulta a la Abogacía del Estado en este Departamento dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

Con el fin de contribuir a revalorizar los aceites de oliva vírgenes españoles de mayor calidad organoléptica y estimular a los productores a obtener y comercializar aceites de calidad, mejorar la imagen y posición del mercado del aceite de oliva y promocionar entre los consumidores el conocimiento y valoración de las características sensoriales de dicho aceite, se convoca la segunda edición del Premio «Mejores aceites de oliva virgen extra españoles: Cosecha 1998-1999».

### Artículo 2. Participantes.

Podrán participar en el concurso los titulares de las almazaras que tengan su sede social en España.

### Artículo 3. Aceites admitidos a concurso.

1. Sólo se admitirán a concurso los aceites de oliva virgen extra a granel de la campaña 1998-1999, según los define el Reglamento (CEE) 1638/98 del Consejo, de 20 de julio, que modifica el Reglamento 136/66/CEE, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las materias grasas. Dichos aceites deberán cumplir los requisitos que para los aceites de oliva virgen extra establece el Reglamento (CEE) 2568/91 de la Comisión, de 11 de julio, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis, y sus posteriores modificaciones.

2. Los aceites presentados al concurso deberán proceder de un lote homogéneo de al menos 20.000 litros obtenidos de aceitunas recolectadas en el territorio nacional, durante la campaña 1998/1999.

### Artículo 4. Inscripción.

Cada concursante deberá cumplimentar la correspondiente ficha de inscripción cuyo modelo se incluye en el anexo, con la totalidad de los datos que en ella se requieren, y remitirla a la Dirección General de Alimentación. La ficha de inscripción deberá tener entrada en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar en el envío la siguiente leyenda: «Mejores aceites de oliva virgen extra: Cosecha 1998/1999».

### Artículo 5. Recogida de muestras.

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación enviará personal adscrito al mismo para la recogida de las muestras en las instalaciones de la entidad inscrita en el concurso y el precintado del depósito correspondiente. La recogida de muestras también podrá efectuarse por personal de las áreas funcionales de Agricultura y Pesca en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. En cada toma de muestras se levantará el acta correspondiente.

2. Por cada aceite presentado al concurso se recogerán cinco muestras, cuatro de 500 mililitros y una de 200 mililitros. Cada muestra deberá sellarse y lacrarse y llevará una etiqueta en la que figure el nombre del concurso, el nombre de la almazara, su número de identificación fiscal y el año.

3. La muestra de 200 mililitros se utilizará para el análisis físico-químico. Dos de 500 mililitros serán empleadas para la valoración sensorial y la tercera se reservará como muestra de seguridad.

4. El participante será depositario de la cuarta muestra de 500 mililitros.

5. El depósito de donde se toma la muestra quedará precintado una vez recogido el aceite hasta la resolución del concurso.

### Artículo 6. Plazo de inscripción.

El plazo de inscripción finalizará el 31 de marzo de 1999.

### Artículo 7. Selección.

1. Para la concesión de los premios se formará un jurado presidido por la Directora general de Alimentación o persona en quien delegue, e integrado por cuatro personalidades de reconocido prestigio en el sector del aceite de oliva y afines que serán asesorados por dos miembros del panel oficial de catadores del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Como secretario actuará un representante de la Dirección General de Alimentación nombrado a tal efecto por la Directora general.

2. El Secretario del jurado se ocupará de la recepción de las fichas de inscripción y de las muestras, a las que asignará un código identificativo para remitirlas al Laboratorio Arbitral Agroalimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Madrid, eliminando cualquier otra referencia a su origen. Este laboratorio será el encargado de su análisis físico-químico y su posterior valoración sensorial.

3. Los aceites que no cumplan los requisitos físico-químicos indicados en el artículo 3 serán excluidos del concurso y no serán objeto de valoración sensorial.

4. Los aceites de oliva vírgenes de calidad extra presentados al concurso serán divididos en tres grupos (A.1, A.2 y B), de las siguientes características:

A. Frutados verdes: Aceites vírgenes con un frutado de intensidad media alta que recuerda a las aceitunas verdes o a otras frutas y/o notas verdes.

Se dividen en dos categorías:

A.1 Amargos, en los que además de las notas anteriores, aparecen marcados, aunque equilibrados, los atributos amargo y picante.

A.2 Dulces, en los que además de las notas generales los atributos amargo y picante no están muy marcados.

B. Frutados maduros: Aceites vírgenes con frutados que recuerdan a las aceitunas maduras o a otras frutas/os maduros, almendrados o no, y con los atributos amargo y picante muy poco marcados.

5. El panel oficial de catadores del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá a la evaluación sensorial de las muestras que superen la primera fase de selección y el jefe del panel presentará al jurado tres aceites finalistas para cada uno de los grupos, basándose el método de selección en la hoja de valoración sensorial que figura en el anexo XII del Reglamento (CEE) número 2568/91, y el índice global de calidad del Consejo Oleícola Internacional.

6. El jurado propondrá entre los aceites finalistas el ganador del «Premio al mejor aceite de oliva virgen extra español: Cosecha 1998-1999».

7. El jurado propondrá entre el resto de los aceites finalistas, un premio y un accésit en cada uno de los tres grupos.

### Artículo 8. Dotación.

1. Los premios consistirán en una escultura original y un diploma acreditativo.